

Artículo Tercero. — Dejar a salvo el derecho de los ocupantes, para que lo hagan valer conforme a Ley.

Artículo Cuarto.— La Dirección de la Región Agraria XIII — San Martín, solicitará al Juez de Tierras la inscripción de los predios materia de la presente Resolución a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, en los Registros Públicos de San Martín.

Regístrese y comuníquese.

JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro de Agricultura.

**RESOLUCION MINISTERIAL N° 00510
85-AG/DGRAAR**

Lima, 25 de julio de 1985

Vis'os: Los expedientes relativos a la declaración de Caducidad de Títulos de Propiedad de los predios rústicos denominados "Iranari" de 5 Hás. 4,600 m²., "Sanango Loma" de 5 Hás. 2,200 m²., "Chacrería" de 5 Hás. 4,860 m²., "Rumi Vado" de 18 Hás. 6,860 m²., "Churo Meto" de 2 Hás. 1,194 m²., "Santa Marta" de 5 Hás. 5,480 m²., "Shahuinto Pata" de 10 Hás. 6,441 m²., "San Ildefonso" de 31 Hás. 6,043 m²., "Fortaleza" de 5 Hás. 2,456 m²., "Iniquidora" de 5 Hás. 0,224 m²., "Rumiyacu" de 4 Hás. 3,537 m² y "San Miguel" de 5 Hás. 3,195 m²., de extensión superficial, todos ubicados en el distrito y provincia de Moyobamba, departamento de San Martín; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resoluciones Ministeriales Nos. 6854, 6350, 6349, S/N, S/N, 713, S/N, 1491, 2467, 4184, 285 y 1348, de fechas 14 de Junio de 1945, 20 de Febrero de 1945, 28 de Febrero de 1918, 23 de Mayo de 1917, 11 de Noviembre de 1946, 03 de Junio de 1929, 03 de Junio de 1953, 15 de Noviembre de 1955, 23 de Diciembre de 1963, 11 de Octubre de 1939 y 05 de Junio de 1956, respectivamente, se otorgó a favor de los señores Juan Manuel Puscan Gil, Eusebia Vásquez de Ishuiza, Juan Ishuiza Barbarán, Juan Villacorta Guerra, Gregorio Ocmín, Marta Vásquez Angulo, Rosalío Herrera, Ildefonso Flores, Andrés Piña Córdova, José Pachín Satalaya, Manuel Gil Ríos y Juan Miguel Noriega Casique, los Títulos de Propiedad Nos. 5921, 5665, 5664, 915, 807, 6453, 1524, 8910, 10716, 18050—A, 2737 y 11047—A, sobre los predios rústicos "Iranari", "Sanango Loma", "Chacrería", "Rumi Vado", "Churo Meto", "Santa Marta", "Shahuinto Pata", "San Ildefonso", "Fortaleza", "Iniquidora", "Rumiyacu" y "San Miguel", con las extensiones y ubicación antes señaladas;

Que, por Resoluciones Directorales Nos. 1539—84—AG—DR—XIII—SM., 1540—84—AG—DR—XIII—SM., 1541—84—AG—DR—XIII—SM., 1542—84—AG—DR—XIII—SM., 1543—84—AG—DR—XIII—SM., 1595—84—AG—DR—XIII—SM., 1596—84—AG—DR—XIII—SM., 1597—84—AG—DR—XIII—SM., 1598—84—AG—DR—XIII—SM., 1599—84—AG—DR—XIII—SM., 1600—84—AG—DR—XIII—SM. y 1601—84—AG—DR—XIII—SM., todas de fechas 22 de Noviembre de 1984, la Dirección de la Región

Agraria XIII—SM, ha declarado la Caducidad de los Títulos de Propiedad de los predios rústicos mencionados en el considerando precedente, en aplicación del Artículo 32° inciso d) del Decreto Ley N° 22175 "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Caja de Selva", por encontrarse abandonados y estar ocupados por posesionarios de hecho;

Que, las citadas Resoluciones Directorales, al no haber sido apeladas han quedado legalmente consentidas, por lo que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural con fecha 26 de Diciembre de 1984, ha solicitado la expedición de la presente Resolución Ministerial;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ramo;

SE RESUELVE:

Artículo 1°— Aprobar el procedimiento seguido para la declaración de Caducidad de Títulos de Propiedad de los predios rústicos denominados "Iranari" de 5 Hás. 4.600 m². (Cinco hectáreas cuatro mil seiscientos metros cuadrados), "Sanango Loma" de 5 Hás. 2.200 m²., (cinco hectáreas dos mil doscientos metros cuadrados), "Chacrería" de 5 Hás. 4.860 m². (cinco hectáreas cuatro mil ochocientos sesenta metros cuadrados), "Rumi Vado" de 18 Hás. 6.860 m². (dieciocho hectáreas seis mil ochocientos sesenta metros cuadrados), "Churo Meto" de 2 Hás. 1.194 m². (dos hectáreas mil ciento noventicuatro metros cuadrados), "Santa Marta" de 5 Hás. 5.480 m². (cinco hectáreas cinco mil cuatrocientos ochenta metros cuadrados), "Shahuinto Pata" de 10 Hás. 6.441 m². (diez hectáreas seis mil cuatrocientos cuarenta y uno metros cuadrados), "San Ildefonso" de 31 Hás. 6.043 m². (treinta y un hectáreas seis mil cuarenta y tres metros cuadrados), "Fortaleza" de 5 Hás. 2.456 m². (cinco hectáreas dos mil cuatrocientos cincuenta y seis metros cuadrados), "Iniquidora" de 5 Hás. 0.224 m². (cinco hectáreas doscientos veinticuatro metros cuadrados), "Rumiyacu" de 4 Hás. 3.537 m². (cuatro hectáreas tres mil quinientos treinta y siete metros cuadrados) y "San Miguel" de 5 Hás. 3.195 m². (cinco hectáreas tres mil ciento noventa y cinco metros cuadrados) de extensión superficial, todos ubicados en el distrito y provincia de Moyobamba, departamento de San Martín.

Artículo 2°— Declarar revertidos al dominio del Estado los predios rústicos "Iranari", "Sanango Loma", "Chacrería", "Rumi Vado", "Churo Meto", "Santa Marta", "Shahuinto Pata", "San Ildefonso", "Fortaleza", "Iniquidora", "Rumiyacu" y "San Miguel", con las extensiones y ubicación señaladas en el numeral anterior.

Artículo 3°— Dejar a salvo el derecho de los ocupantes para que lo hagan valer conforme a Ley.

Artículo 4°— La Dirección de la Región Agraria XIII — San Martín, solicitará al Juez de Tierras la cancelación de los asientos registrales y la subsiguiente inscripción de los predios materia de la presente Resolución a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, en los Registros Públicos de San Martín.

Regístrese y comuníquese.

JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro de Agricultura.